000620/2021

Comodoro Rivadavia, veintidós de marzo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. A. E. c/ S. M. s/SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)", Expte n° 620/2021.**

El Dr. A. E. G., por propio derecho, solicita se corrija el error material que considera se cometió al fijar los honorarios por la incidencia de primera instancia y los de segunda instancia en la sentencia dictada por esta Cámara de apelaciones el 17 de febrero de 2022 (SI 48/22). Manifiesta que la suma resultante de los porcentajes fijados es inferior al mínimo legal.

Solicita se subsane dicha error y se regulen sus honorarios conforme la ley arancelaria.

Este Tribunal ya ha sostenido que como en la sentencia predomina un acto de voluntad, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su sustancia, que es su integridad ideológica. (Cfr. Sentencias interlocutorias N° 119/95 –Sala A-, N° 133/98 –Sala B-, entre otras).

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa es dable adelantar que no corresponde hacer lugar a la aclaratoria.

Esto es así porque en los fundamentos del fallo- SI N° 48/2022- que modificó las costas y honorarios de primera instancia, se señaló que se aplicaba al caso el art. 32 in fine de la ley de aranceles para abogados y,

en consecuencia, se aplicó la escala y reducción prevista en dicha norma que conlleva en la práctica la modificación del mínimo a tener en cuenta, sin perjuicio que el mismo ha sido respetado.

Lo expuesto evidencia la ausencia de conceptos oscuros u omisiones que habiliten ser aclarados, el cambio de criterio requerido excede el marco de la aclaratoria interpuesta.

Esto demuestra la improcedencia del pedido, en virtud que la pretensión no está dirigida a que se aclare o subsane errores numéricos, conceptos oscuros o que se supla cualquier omisión sobre las cuestiones sometidas a examen del tribunal, sino que se dirige a que el tribunal cambie o adopte otro criterio distinto al expuesto en la solución dada al caso, manifestando su opinión contraria y disconformidad con lo resuelto pues pretende que se modifique el criterio adoptado sobre honorarios, materia ajena al marco de estudio del presente.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1.- Rechazar el pedido de aclaratoria interpuesto por el letrado (ID 578786) contra la sentencia interlocutoria n° 48/2022.

2.- Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 92 DEL AÑO 2022 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS